

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 6 DE AGOSTO DE 1929

NÚMERO 5559

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 58—Casa particular: Calle 78, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**MANUEL DE JESUS QUIJANO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Calle 58, N.º 2.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 151 de 1929, de 2 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos. 19351

Decreto número 152 de 1929, de 6 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos y un nombramiento en el Ramo de Correos. 19351

#### SECCION PRIMERA

Resolución número 131, de 19 de Julio de 1929. 19351

Resolución número 136, de 23 de Julio de 1929. 19351

Resolución número 137, de 26 de Julio de 1929. 19352

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención. 19352

Solicitud de registro de patente de invención. 19352

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19351

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19352

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19352

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

##### PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Resoluciones, durante el mes de Enero de 1929. 19353

Resumen Mensual por Fracciones de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Resoluciones, correspondiente al mes de Enero de 1929. 19353

Reses Oficiales. 19353

Edictos. 19353

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 150 DE 1929  
(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

A Blanca de Sáenz, Telefonista de 2ª clase, Administradora Subalterna de Correos de La Yeguada, en reemplazo de Lidia Achurra.

A Inocencio Leyton, interinamente, Telegrafista nocturno de la Oficina Central Telefónica de Panamá en reemplazo de José M. Abrego.

A Clementina Pinto, Telefonista de 2ª clase, Administradora Subalterna de Correos de la Oficina de Nord, en reemplazo de Carlota Osorio.

A Magdalena Osorio, Telefonista de 2ª clase, Administradora Subalterna de Correos de la nueva Oficina de Peñas Chatas.

A Manuel de Gracia, Mensajero de 2ª clase de la Oficina Central Telefónica de Panamá, en reemplazo de Abelardo Gordón.

A César Carrasco, Mensajero de 7ª clase de la Oficina de Paja, en reemplazo de Guillermo Leones.

A Eduardo Campos, Mensajero de 4ª clase de la Oficina de Aguadulce, en reemplazo de Ramon Soberon.

A José Acosta, Mensajero de 4ª clase de la Oficina Telefónica de Santiago, en reemplazo de José Luis Rodríguez.

A Ramiro Alvarado, Mensajero de 6ª clase de la Oficina de Boca de Monte.

A Cástulo Montenegro, Mensajero de 7ª clase de la Oficina de Guahaca, en reemplazo de Alvaro Alvarado.

A J. P. Rodríguez, Mensajero de 2ª clase de la Oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo de Marcelino Pinzón.

A Aziel F. Mora, Mensajero de 2ª clase de la Oficina de Colon, en reemplazo de Roberto Barbet.

A Aguedo Bethancourt, interinamente Guardalinea de 5ª clase, en el trayecto de San Carlos al Valle, en reemplazo de Eugenio Sánchez.

A Lidia Achurra, se la traslada de Telefonista de 2ª clase Administradora Subalterna de Correos de la Oficina de La Yeguada a puesto de igual categoría en la Oficina de Boquete, en reemplazo de María T. de Escala.

A Ofelia Candanedo, se la traslada de Telegrafista Ayudante de 4ª clase de la Oficina de Alanje a la Oficina de Dolega con igual categoría, en reemplazo de Ofelia Candanedo.

A Lucrécia Candanedo, se la tras-

lada del puesto de Telegrafista Ayudante de 4ª clase de la Oficina de Alanje a la Oficina de Dolega con igual categoría, en reemplazo de Ofelia Candanedo.

A Alcides Montemayor, se le traslada del puesto de Telegrafista Jefe de 3ª categoría de la Oficina de Dolega al de Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de Alanje.

A María T. de Escala, se la traslada del puesto de Telegrafista Ayudante de 3ª clase de la Oficina de Boquete, al de Telegrafista Jefe, con la misma categoría, de la Oficina de Dolega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

DECRETO NUMERO 151 DE 1929  
(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento en el Ramo de Correos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Promuévese a la señorita María Romero, actual Ayudante Primero de la Administración Principal de Correos de David al puesto de Jefe de Sección de la Agencia Postal de Colon, con funciones en la Oficina de Correos de David.

Artículo 2º Para llenar la vacante que ocasiona la promoción anterior se promueve a la señorita Flora Sammartín, actual Ayudante segundo de la Administración Principal de Correos de David.

Artículo 3º Promuévese a la señorita María Obaldía, Ayudante Tercero de la Administración Principal de Correos de David, al puesto que deje vacante la señorita Sammartín.

Artículo 4º Nómbrase al señor Rogelio Pitti Ayudante Tercero de la Administración Principal de Correos de David, puesto que quedó vacante con motivo de la promoción de la señorita Obaldía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

### RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, 19 de Julio de 1929.

El P. Sánchez ha solicitado a este Despacho, que en conformidad con

el artículo 2141 del Código Administrativo, se le confiera el título de Intérprete Público de la lengua inglesa en la República. Al efecto, en la forma prescrita en la ley ha comprobado que es persona de buena conducta y tiene perfecto conocimiento del idioma a la interpretación del cual va a dedicarse. En mérito a los hechos expuestos,

#### SE RESUELVE:

Conferir, como en efecto se confiere, a don Gil F. Sánchez, el título de Intérprete Público de la lengua inglesa, según lo ha pedido.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

### RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 136.—Panamá, 25 de Julio de 1929.

El señor U. N. James apelo para ante el Gobernador de la Provincia respectiva de la Resolución número 355 del 6 de Junio último dictada por el Alcalde de Colon, en que este funcionario le impuso una multa de cien bolboas (B. 100.00) por ejercer la profesión de Médico sin estar legalmente autorizado. El Gobernador falló de plano dicha apelación confirmando lo dispuesto por el inferior. Acogiéndose al artículo 1733 del Código Administrativo, contra esta decisión reclama ahora James fundando su alzada en que no se le han dado los términos de prueba y defensa prevenidos en la ley. Para decidir en definitiva se considera que por haberse aceptado en primera instancia que eran procedentes pruebas y alegatos han debido admitirse también en segunda, pues de acuerdo con el inciso 2º del artículo 1715 del Código Administrativo, modificado por el artículo 8º de la Ley 58 de 1919, el procedimiento en segunda instancia debió ser análogo al de primera. Ahora bien, según el ordinal tercero del artículo 1738 del Código Administrativo, la resolución que decida una causa de Policía es nula cuando no se hubieren hecho al sindicado los cargos personalmente y cuando no se le hubieren concedido los términos de prueba y defensa prevenidos en la ley, requisitos que no consta que se hayan llenado en el presente asunto, razón por la cual,

#### SE RESUELVE:

Declarar nula la Resolución número 63 de 15 de Junio último dictada por el Gobernador de la Provincia de Colon en este asunto, a efecto de que vuelva a tramitarse la segunda instancia en el mismo, dándole al sindicado todas las oportunidades posibles para ejercer su defensa.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

## RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Penitenciaria.—Resolución número 137.—Panamá, 26 de Julio de 1923.

Warren Lowe, ciudadano norteamericano, fue acusado el 22 de Mayo del año en curso ante el Corregidor de Calidonia de esta ciudad, de haber infringido las disposiciones que regulan la velocidad de los vehículos en las calles de las poblaciones y caminos del Distrito de Panamá a las doce y treinta y cinco minutos de la noche anterior. El Agente de Policía que acusó a Lowe declaró que vio pasar el automóvil de éste de Bella Vista al Casino a velocidad irreglamentaria, que no pudo distinguir al conductor y que se limitó a tomar el número. En cambio, Lowe, en su indagatoria, asegura a la hora a que alude el parte del Agente de Policía se encontraba con amigos en lugar distante de aquel en que se afirma sucedió el hecho por lo que se le acusa, habiendo pedido por esto, que se abriera esta causa a pruebas, a lo que no se accedió, condenándosele enseguida al pago de una multa de B. 25.00, pena contra la cual se ha quejado Lowe ante el Poder Ejecutivo, razón por la cual se avoca el conocimiento de este asunto. Para resolverlo se tiene en cuenta que el Agente que acusó a Warren Lowe de la falta de que se trata pudo no haber visto bien durante la noche el número de un carro que pasó ante él a gran velocidad. La duda que infunde esta observación se acentúa ante la explicación que da Lowe de no haber pasado en la noche y hora indicada antes por el sitio expresado. Era indispensable, pues, oír pruebas y recibir algunas conforme lo ordena la última parte del artículo 1712 del Código Administrativo, cosa que no se hizo. Por esta causa, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 1733 del Código Administrativo es nula la resolución por la cual el Corregidor de Calidonia le impuso a Warren Lowe la pena de que se trata, por no habersele concedido los términos de prueba y defensa prevenidos en la Ley. En mérito de lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Declarar nula y sin valor la Resolución del Corregidor de Calidonia del 22 de Marzo último, en la que impuso a Warren Lowe una multa de B. 25.00 por infracción de los reglamentos de tránsito de vehículos, suma que por este motivo debe serle devuelta al sindicado, si la hubiere pagado, quien queda sujeto a un nuevo juicio de Policía en que deben dársele todos los medios posibles, prevenidos en las leyes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROJAS.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

## SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Samuel L. Richmond, mayor de edad, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, en mi propio nombre, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mi favor Patente de Invención por el término de diez años sobre un invento nuevo y útil para un tipo de gabinete seco que sirva para alimen-

tar y en particular a un tipo de aparato adecuado para almacenar materiales secos tales como artículos de cocina, vestidos, materias y sustancias químicas, medicinales y farmacéuticas, instrumentos de acero etc. en un clima cálido y húmedo a una temperatura atmosférica relativamente baja.

Acompaño dos copias explicativas del invento, diseño del mismo por duplicado, comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud y copias autenticadas de la patente concedida a mi favor en los Estados Unidos de América junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Mayo 21 de 1923.

Samuel L. Richmond.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y una vez vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, se expedirá la patente si no hubiere oposición.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Señor Secretario:

Debidamente facultado por el poder que acompaño, acudo a Ud. en nombre de mi mandante el señor Octavio Valencia, mayor de edad, de esta domicilio e industrial, con el objeto de solicitar de Ud. que previas las trámites legales, se expida a mi mandante una patente de invención, por un término de cinco años, tendiente a proteger un invento de su propiedad.

Este invento, que en parte representa una mejora y en parte propiamente un invento, se aplicará a las plantillas que se usan en la confección de alpargatas, y acompaño en la forma ordenada por la ley un pliego explicatorio de esta invención.

Para completar la descripción hecha en este pliego adjunto acompaño también a esta solicitud dos plantillas de las mencionadas en las cuales es posible ver prácticamente aplicadas las dos fases de que consta esta invención.

Acompaño también la constancia de haber sido pagados los derechos fiscales correspondientes, las copias necesarias de esta solicitud, sus derechos de publicación en la GACETA OFICIAL, los timbres necesarios y el poder que me faculta en esta gestión.

Del señor Secretario, con todo respeto, quedo muy atento.

Rene Stahl A.

Panamá, Junio 14 de 1923.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, y después de vencidos noventa días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, se hará el registro de la patente si no se hubiere formulado oposición.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 2194116, a favor de la "Mead Johnson & Company", corporación del Estado de Indiana, domiciliada en calle Ohio y Avenida St. Joseph, ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

**RECOLAC**

Efectos que ampara: Un alimento en forma de polvo especialmente preparado para los niños pequeños.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 23 de 1923.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, y si después de vencidos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, no se hubiere formulado oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 20110, a favor de la "Mead Johnson & Company", corporación del Estado de Indiana, domiciliada en calle Ohio y Avenida St. Joseph, ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

**ACTEROL**

Efectos que ampara: Registrado a favor de la "Mead Johnson & Company", que contiene a la vitamina B.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes,

envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 18 de 1923.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, si no hubiere formulado oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, solicito a usted que sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 154705, a favor de la "The Youngstown Sheet and Tube Company", corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Youngstown, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

**YOUNGSTOWN**

Efectos que ampara: hojas de hierro y acero, hojas para tejados, planchas, barras, cercos de alambre, y varillas de alambre.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 23 de 1923.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si después de vencidos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, no se hubiere formulado oposición.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1929.

## PROVINCIA DE VERAGUAS

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |       | PARTES DE DEFUNCION |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|----------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|-------|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                            | Varones               |           | Mujeres   |           | C.                    | R.    | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                            | Legítimos             | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |       |                     |         |         |         |                    |         |
| CALOBRE.....               | 1                     | 10        | .....     | 15        | 1                     | ..... | 6                   | 1       | 5       | 2       | .....              | .....   |
| La Laguna.....             | .....                 | 15        | .....     | 8         | .....                 | ..... | 4                   | 1       | 5       | 2       | .....              | .....   |
| CASAZAS.....               | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| Bella Vista.....           | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| Chitira.....               | .....                 | .....     | .....     | 4         | .....                 | ..... | 2                   | 1       | 2       | 1       | .....              | .....   |
| MONTIJO.....               | 2                     | 10        | 7         | 10        | .....                 | 1     | 2                   | 1       | 2       | 2       | .....              | .....   |
| LAS PALMAS.....            | 9                     | 5         | 1         | 7         | .....                 | ..... | 2                   | 1       | 2       | 1       | .....              | .....   |
| RÍO DE JESÚS.....          | 2                     | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| SANTIAGO.....              | 4                     | 15        | 11        | 15        | .....                 | 1     | 1                   | 2       | 1       | 2       | .....              | .....   |
| Areca.....                 | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| San Pedro del Espino.....  | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| La Kaya.....               | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| La Colorada.....           | .....                 | .....     | .....     | 1         | .....                 | ..... | 2                   | .....   | 1       | 1       | .....              | .....   |
| Atalaya.....               | .....                 | 1         | .....     | 1         | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| Mariato.....               | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| Ponugo.....                | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| SONA.....                  | 2                     | 3         | 3         | 18        | .....                 | 3     | 9                   | 9       | 12      | 6       | .....              | .....   |
| Bahía Honda.....           | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| Esclere.....               | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| Guarumal.....              | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| La Soledad.....            | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| Quebrada de Oro.....       | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| San Juan.....              | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| San José.....              | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| SAN FRANCISCO.....         | 1                     | 5         | 2         | 2         | .....                 | ..... | 4                   | .....   | 1       | 3       | .....              | .....   |
| San Juan.....              | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| LA MESA.....               | 1                     | .....     | 1         | 1         | .....                 | 6     | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| SANTA FE.....              | 2                     | 9         | 2         | 12        | .....                 | ..... | 7                   | 3       | 4       | 6       | .....              | .....   |
| Pesquera.....              | .....                 | .....     | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| El Gallo.....              | .....                 | 1         | .....     | 1         | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| Bejuco.....                | .....                 | 1         | .....     | .....     | .....                 | ..... | 2                   | 2       | 1       | 3       | .....              | .....   |
| Cerro de Plata.....        | .....                 | 1         | .....     | .....     | .....                 | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....              | .....   |
| Totales.....               | 24                    | 75        | 27        | 92        | 1                     | 11    | 43                  | 21      | 34      | 30      | .....              | .....   |

Panamá, 31 de Enero de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

| PROVINCIAS          | CUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |       | PARTES DE DEFUNCION |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|---------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|-------|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                     | Varones               |           | Mujeres   |           | C.                    | R.    | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                     | Legítimos             | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |       |                     |         |         |         |                    |         |
| BOCAS DEL TORO..... | 3                     | 11        | 3         | 8         | .....                 | 4     | 11                  | 3       | 13      | 1       | .....              | .....   |
| COCLÉ.....          | 13                    | 70        | 14        | 57        | .....                 | ..... | 49                  | 39      | 41      | 47      | .....              | .....   |
| COLÓN.....          | 35                    | 35        | 24        | 42        | .....                 | 3     | 41                  | 32      | 36      | 37      | .....              | .....   |
| CHIRIQUÍ.....       | 25                    | 101       | 35        | 55        | 6                     | 15    | 57                  | 52      | 66      | 43      | .....              | .....   |
| DARIÉN.....         | 1                     | 14        | 1         | 7         | .....                 | ..... | 3                   | 4       | 5       | 2       | .....              | .....   |
| HERREÑA.....        | 12                    | 25        | 20        | 29        | 1                     | 8     | 22                  | 13      | 14      | 21      | .....              | .....   |
| LOS SANTOS.....     | 21                    | 45        | 24        | 42        | 5                     | 1     | 23                  | 25      | 34      | 23      | .....              | .....   |
| PANAMÁ.....         | 36                    | 125       | 35        | 104       | 1                     | ..... | 145                 | 92      | 124     | 116     | .....              | .....   |
| VERAGUAS.....       | 24                    | 75        | 27        | 92        | 1                     | 11    | 43                  | 21      | 34      | 30      | .....              | .....   |
| TOTALES.....        | 173                   | 505       | 155       | 479       | 14                    | 45    | 403                 | 254     | 357     | 329     | .....              | .....   |

Panamá, 31 de Enero de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... .. B. 6.00  
 Por seis meses... .. 3.00  
 Por tres meses... .. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... .. B. 1.50  
 Código Civil, empastado... .. 2.50

Código Civil, rústica (edición 1928) Correa García. 1.50  
 Código Judicial empastado... 2.50  
 Código Penal, Ley 6ª de 1900... 1.50  
 Código Penal y de... 1.50  
 Leyes de 1906 y 1907... 1.50  
 Leyes de 1914 y 1915... 1.50  
 Leyes de 1918 y 1919... 1.50  
 Leyes de 1920... 1.50  
 Leyes de 1921, 1922, 1923... 1.50  
 Leyes de 1924 y 1925... 1.50  
 Leyes de 1926 y 1927... 1.50  
 Leyes de 1928... 1.50

Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... .. 0.25  
 Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... .. 0.21  
 Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... .. 0.50  
 Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... .. 0.25  
 Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... .. 0.25  
 Arancel Consular en español e inglés... .. 0.50  
 Constitución de la República, Decreto sobre Policía Marítima... .. 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador General del Impuesto de Licores, por el presente cita a los señores Esteban (Erban) y Jesús Cochram, sin oficio conocido, vecinos de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, para que en el término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten en este Despacho o en la Inspección del Circuito de Licores de Chiriquí para estar a derecho en el juicio que se les sigue por defraudación del Fisco en relación con la operación de un alambique clandestino o "Cimarrón" en las montañas de Chirigagua, y la venta del producto del mismo.

Siendo entendido que si así lo hicieron se les oirá y administrará la justicia que les asistiere, y que de lo contrario se les considerará confesos y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Este Edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y copia de él se fijará en lugar público y visible de esta Oficina y de la Inspección del Circuito de Licores de Chiriquí.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES,  
Sub-Administrador.

El Secretario Contador,

Plácido Suárez R.

5 vs.—2

# EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto al público,

## HACE SABER:

Que por medio del memorial de fecha seis del mes en curso el señor Gerardo Z. Typaldo, ha solicitado del Tribunal autorización del Tribunal para alterar el nombre de su hijo menor que se encuentra inscrito en el Tomo 40 de Nacimientos de la Provincia de Panamá al Folio 145 bajo el nombre de Francisco Ernesto Typaldo Duque. La alteración consiste en cambiar el primer nombre del menor que deberá llamarse Félix Ernesto Typaldo Duque.

Para que se presente a hacer oposición las personas que se crean con derecho a ello, se señala un término de sesenta días contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

5 vs.—2

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Samudio T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, sin castrar, de tamaño pequeño, marcado a fuego en el pernil del lado izquierdo así:

II

que hace más o menos seis días que vagaba en las calles y plazas de esta cabecera con yeguas en soltura, ejecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente los haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, copia del presente será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicado en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del Público.

Boquerón, Mayo 13 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

CO vs.—2

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, vieja, como de diez arrobas de carne, cashiabierta, de color amarillo, marcada a fuego en el anca del lado derecho así

(D. G.)

la cual ha sido denunciado por el señor Pablo Saldaña, por haber encontrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bajo Arena Varital y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las sembraderas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta localidad por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado en forma legal persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

CO vs.—3

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha F., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserio de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Harino, se encuentra depositado un toro de color amarillo achiotillo marcado a fuego con los siguientes hierros:

F-X-G-W

Dicho animal se encuentra pastando hace mas de once meses en el Potrero del denunciante señor Arrocha en el caserio ya descrito, sin conocerse dueño alguno.

El referido animal es de segunda talla, cachi-bajo, sin marca de sangre en las orejas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha, se fija el presente aviso en el lugar público de este Despacho y copia se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentara reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, dando cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Mayo 4 de 1929.

El Alcalde,

JOSÉ CARLOS BUSTAMANTE.

El Secretario,

T. Arosemena.

CO vs.—3

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo encendido y marcado a fuego con este herrete:

U. S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornelio Caballero desde hace más de dos años y se considera como vago y sin dueño conocido. El expresado novillo ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Cornelio Caballero, el depositario, por lo que este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina por un término de treinta (30) días y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

David 23 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

F. ARAGIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

CO vs.—3

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Espinosa vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada, descolada de buena estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil del lado derecho así:

(B A).

que vagaba por el barrio de Cerro Cabulla de esta jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño conocido, haciendo daños en las sembraderas y pastos del denunciante y de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado persona alguna a reclamar el expresado animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

CO vs.—3

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José II. Espinosa, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo como de nueve años de edad, de color moro salpicado, de buena estatura, castrado, de la crin y cola desmochada, marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo así:

(A)

vagaba por las calles y plaza de esta cabecera hace más de quince días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 13 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

CO vs.—3

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla negra como de dos años de edad denunciada en esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia sin marca de hierro de ninguna clase y cortadas las puntas de ambas orejas que hace como un año se encuentra vagando por los lugares de los Callejones de esta jurisdicción sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

MICHAEL SOLORZANO.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

CO vs.—3